

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° XX DE MADRID**

C/ Francisco Gervás, 10 , - 28020

Tfno:

Fax:

NIG:XX.XXX.XX.X-2018/XXXXXX

**Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo XXX2018 (Familia. Divorcio contencioso) NEGOCIADO 5**

**Demandante: D./Dña. JULIA**

**PROCURADOR D./Dña. XXX**

**D./Dña. PABLO**

**PROCURADOR D./Dña. XXX**

**SENTENCIA n°XXX/2019**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. XXX**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: X de julio de dos mil diecinueve**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra. XXX en nombre y representación de D<sup>a</sup>. JULIA se formuló demanda de divorcio contencioso en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión.

Acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica de que tras su legal tramitación se dictaría sentencia de DIVORCIO que aquí se dan por reproducidas.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado a la parte demandada en legal forma, compareció en tiempo y forma, señalándose a acto de la vista en la cual las partes solicitaron la suspensión del procedimiento por 60 días, acordándose dicha suspensión.

**TERCERO.-** Por las representaciones procesales de ambas partes presentaron escrito conjunto al que acompañaron convenio regulador suscrito por ambas partes de fecha XX-06-19 e interesaron la tramitación del procedimiento de mutuo acuerdo.

**CUARTO.-** Que ambas partes se ratificaron en la solicitud de divorcio y Convenio Regulador de fecha XX-06-2019 se da traslado al Ministerio Fiscal que inform favorablemente.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene la jurisdicción y competencia objetiva y territorial para conocer de las mismas, según los artículos 36,48, 769.2 de la LEC.

**SEGUNDO.-** El presente procedimiento se inició contencioso por los trámites previstos en el art. 770 de la L.E.Civil, solicitándose posteriormente su continuación de mutuo acuerdo por las partes conforme a las normas previstas en el art.777 de la LEC.

**TERCERO.-** El art.85 del Código Civil, redactado según Ley 30/81 de 7 de Julio, establece que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por el divorcio, regulándose en el art. 86, modificado por Ley 15/2005 de 8 de Julio, las causas del mismo cuyo punto central es, en la generalidad de los casos, el transcurso del plazo de 3 meses desde la celebración del matrimonio, por lo que habra de examinar si la petición de los cónyuges encuentra su fundamento en alguno de los supuestos contemplados en dicho precepto legal; y efectivamente, se constata, a tenor de la prueba practicada, que se ha producido el transcurso del plazo de 3 meses desde la celebración del matrimonio y con los requisitos a que se refiere el art.86 citado en relación con el art. 81 del Código Civil, por lo que procede resolver conforme a lo solicitado, declarando la disolución del matrimonio.

**CUARTO.-**El Divorcio ha sido solicitado por ambos cónyuges conforme al art. 86 del Código Civil, en relación con el art.777 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, relativo al cauce procedimental observado, y los Acuerdos de los solicitantes contenidos en la preceptiva propuesta del Convenio Regulador de fecha 12-06-2019, conforme al art.90 del propio Código, se consideran acertados y convenientes en todos sus extremos, por lo que se aprueba judicialmente el referido Convenio Regulador y anexo al mismo incorporado a estos autos.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### **FALLO**

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de D<sup>a</sup>. JULIA frente a D. PABLO, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por DIVORCIO de los mismos, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y aprobando, en todos sus extremos la propuesta de Convenio Regulador de fecha XX-06-2019, aportado y obrante en autos, todo ello sin hacer imposición de las costas procesales.

Contra esta sentencia que aprueba en su totalidad la propuesta de convenio sólo podrá ser recurrida en APELACION, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.